



MUNICIPALIDAD DE TRICAO MALAL,  
PROVINCIA DEL NEUQUEN

TRICAO MALAL, 13 de MARZO de 2.025

ORDENANZA Nº 2.440/25.-

**VISTO:**

Los distintos tributos que le corresponde percibir a este Municipio para el ejercicio económico correspondiente al año 2.025; y

**CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario efectuar algunas modificaciones en la ordenanza Tarifaria nº 2.389/23 estableciendo nuevos valores y conceptos para los distintos tributos y tasas a percibir por esta Municipalidad para el ejercicio económico 2025 de este Municipio;

Que resulta necesario efectuar una actualización de los importes a cobrar, debido al proceso inflacionario existente y constante que se encuentra inmerso nuestro País, lo que ha generado que se desvaloricen los distintos tributos, no alcanzando a cubrir algunos de los costos reales de los servicios básicos que se prestan;

Que dicha medida debe adoptarse a los efectos de poder prestar de manera más eficiente los diferentes servicios a cargo de la Comuna;

Que otros Municipios han adoptado similar temperamento, a los efectos de afrontar los mayores costos en la prestación de servicios públicos;

Que es atribución de esta Comisión Municipal, determinar dichos valores, sancionando la norma legal correspondiente según lo establecen los Artículos 101º; 106º; 129º -inciso a)-; 182 y concordantes de la Ley Provincial Nº 53;

**POR ELLO:**

LA COMISION MUNICIPAL DE TRICAO MALAL  
SANCIONA CON FUERZA DE  
- ORDENANZA -

**Artículo 1º):** ESTABLECER la Ordenanza General Impositiva que regirá en el ámbito de la Municipalidad de Tricao Malal para el ejercicio económico correspondiente al año 2.025, la cual obra en el Anexo I, que en veintiún (21) fojas, forma parte de la presente. -----

**Artículo 2º):** DEROGASE toda norma que se oponga a la presente. -----

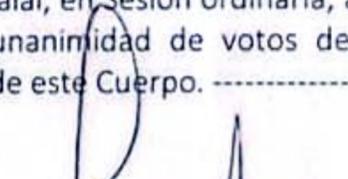
**Artículo 3º):** Regístrese; Comuníquese; Publíquese; Cumplido, ARCHIVASE. -----

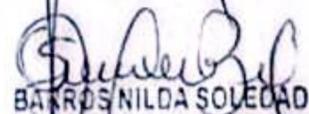
----- Dada en la Sala de Sesiones de la Comisión Municipal de Tricao Malal, en Sesión ordinaria, a los TRECE (13) días del mes de marzo del año Dos Mil veinticinco, por unanimidad de votos de los Municipales presentes; según consta en Acta Nº 03/25, del libro respectivo de este Cuerpo. -----

  
Silvia María Eugenia  
Concejal MPN  
Municipalidad de Tricao Malal

  
MONTIVEROS MARISA MABEL  
CONCEJAL KOLINA  
MUNICIPALIDAD DE TRICAO MALAL



  
Gutierrez Jorge Alberto  
Presidente de la Comisión  
Municipalidad de Tricao Malal

  
BARROS NILDA SOLEDAD  
CONCEJAL MPN  
MUNICIPALIDAD DE TRICAO MALAL

  
ESPINOZA FABIOLA E.  
CONCEJAL MPN  
MUNICIPALIDAD DE TRICAO MALAL

ORDENANZA Nº 2.440/25.-**-ANEXO I-**

**LIBRO I**  
**PARTE GENERAL**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º:** Se regirán por la presente Ordenanza Impositiva, todas las obligaciones fiscales que establezca la Municipalidad de Tricao Malal, de conformidad con las leyes que así lo estipulan dentro de su esfera de competencia. Tales obligaciones consistirán en tasas, impuestos, derechos, servicios, gravámenes, contribuciones por mejoras y/o cualquier otra forma de aportes que la misma establezca a favor de la Municipalidad. -----

**Artículo 2º:** Las denominaciones "Tributos" son genéricas y comprende todas las tasas, impuestos, derechos, servicios, gravámenes, contribuciones por mejoras y demás obligaciones pecuniarias que la Municipalidad imponga a sus contribuyentes en su Ordenanza Impositiva. -----

**Artículo 3º:** El año fiscal comprende el período que transcurre desde el 01 de enero al 31 de diciembre de cada año. -----

**TITULO I**  
**DE LOS CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

**Artículo 4º:** Serán sujetos pasivos de las obligaciones fiscales quienes por disposición de la presente Ordenanza Impositiva, estén obligados al cumplimiento de las prestaciones tributarias, ya sea en calidad de contribuyentes o de responsables, establecidas como hechos imponibles o que obtengan beneficios o mejoras que originen la contribución pertinente a aquellos a los que la Municipalidad preste servicios. -----

**Artículo 5º:** Están obligados a pagar tasas, impuestos, derechos, servicios, gravámenes, contribuciones por mejoras y cualquier otra obligación pecuniaria establecida en la presente Ordenanza, personalmente o por intermedio de sus representantes legales, los contribuyentes y sus herederos según las disposiciones del Código Civil de la República Argentina. Están asimismo obligadas al pago las personas que mediante poder especial administren o dispongan de los bienes de los contribuyentes y todos aquellos designados como Agentes de Retención. -----

**Artículo 6º:** Ningún contribuyente se considerará exento de imposición alguna por esta Municipalidad, sino en virtud de lo que expresamente establezca la presente Ordenanza Impositiva, quedando por lo tanto derogada toda Ordenanza Especial de exención de tributos, salvo las que taxativamente se indiquen en la presente. -----

**Artículo 7º:** Cuando un mismo hecho imponible sea realizado por dos o más personas todas se consideran como contribuyentes por igual y solidariamente obligados al pago del tributo en su totalidad. -----

**Artículo 8º:** En los casos en que esta Ordenanza u otra disposición no establezcan una forma especial de pago de los tributos, los mismos serán abonados por los contribuyentes y/o demás responsables en la forma, lugar y tiempo que determine la Municipalidad. -----

**Artículo 9º:** Los reclamos, aclaraciones e interpretaciones que promuevan los contribuyentes, no interrumpen los plazos para el pago de que se trate, debiendo los interesados efectuar el mismo, sin perjuicio de la devolución a que se consideren con derecho. -----

**Artículo 10º:** No se dará trámite a ninguna gestión administrativa, ni de servicios especiales que presta esta Municipalidad a contribuyentes que revistan la calidad de deudores de la misma por cualquier tipo de obligación tributaria propia correspondientes a años anteriores a la vigencia de la presente Ordenanza. Sin perjuicio de lo expresado, el contribuyente podrá celebrar un acuerdo de pagos a los fines de acceder a este tipo de servicios. ---

**Artículo 11º:** El domicilio del contribuyente y demás responsables del pago de las imposiciones tributarias es el lugar registrado como real en la Municipalidad de Tricao Malal. Cuando el contribuyente se domicilie fuera de la localidad o no tenga representantes en esta o no se pueda establecer su domicilio, se aplicarán para todos los efectos legales, las disposiciones de la Ley Común y procesal correspondiente. -----

**Artículo 12º:** El contribuyente y demás responsables están obligados a cumplir los deberes de esta Ordenanza Impositiva, Ordenanza Fiscal u otras Ordenanzas especiales con el fin de facilitar la determinación, modificación, verificación, fiscalización, anulación y percepción de tributos, sin perjuicio de lo que se establezca de manera especial; los contribuyentes y responsables están obligados a :

- a) Presentar declaración jurada de la actividad sujeta a tributación en las formas y tiempos fijados en las normas legales vigentes, salvo cuando se disponga expresamente otra modalidad.
- b) Comunicar a la Municipalidad, dentro de los (15) días de verificada cualquier modificación que de algún modo se refiera a la actividad sujeta a tributaciones.

**ORDENANZA Nº 2.440/25.-**

- c) Contestar cualquier requerimiento de informes y aclaraciones que efectúe la Municipalidad respecto a sus declaraciones juradas o en general a las actividades que a juicio de la Municipalidad pueden estar sujetas a tributaciones.
- d) Para toda tramitación relacionada con una actividad comercial, el contribuyente deberá presentar, el último recibo de aporte jubilatorio de autónomo y número de CUIT a los fines de cumplimentar lo establecido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

**Artículo 13º:** Con el fin de asegurar la verificación de las declaraciones juradas de los contribuyentes responsables o el exacto cumplimiento de sus obligaciones tributarias y sus deberes formales, la Municipalidad podrá:

- a) Enviar inspección a los locales y establecimientos donde se ejerzan actividades sujetas a tributaciones o donde se encuentren los bienes que sean base o fuente tributaria.
- b) Requerir informes y declaraciones escritas.
- c) Citar o comparecer a las oficinas de la Municipalidad al contribuyente responsable.
- d) Requerir el auxilio de la fuerza pública y orden de allanamiento de la autoridad judicial para llevar a cabo las inspecciones en locales y establecimientos, cuando estos se opongan u obstaculicen la realización de las mismas.
- e) En todos los casos del ejercicio de esta facultad de verificación y fiscalización, los funcionarios que actúen deberán extender constancia escrita de los resultados.
- f) Las constancias escritas constituirán elementos de prueba en los procedimientos de determinación de oficio, de reconsideraciones o de infracciones a las normas tributarias-----

**TITULO II****PAGOS - PLAZOS - RECARGOS - CLAUSURAS**

**Artículo 14º: PAGOS.** Todas las obligaciones que dispone esta Ordenanza pero que no establezca un lugar de pago especial, deberán satisfacerse en sus oficinas. El mero vencimiento del plazo producirá la mora automática y dará derecho a la Municipalidad para proceder a su cobro por vía de apremio judicial. -----

**Artículo 15º:** Los obligados que tuvieran que abonar una suma superior a los Pesos **CIEN MIL CON 00/100 (\$ 100.000,00)** en concepto de Deudas Tributarias por distintos conceptos, podrán solicitar Convenios de pago de Tributos, en este caso la Municipalidad, previo pago del 50% del total del Tributo o de la suma de los tributos adeudados, formalizará el respectivo convenio. -----

**Artículo 16º:** Cuando el contribuyente recibiera liquidación de deudas correspondientes a distintos años fiscales y efectuara pagos, el mismo deberá imputarse a la deuda mas antigua incluyendo multas, recargos e intereses; el pago de las obligaciones tributarias posteriores no acreditara ni hace presumir el pago de las obligaciones tributarias anteriores.-----

**Artículo 17º:** Los contribuyentes comerciantes que se le haya concedido plan de pago, las cuotas mensuales no podrán ser inferiores a pesos **DIEZ MIL CON 00/100 (\$10.000,00)** y no podrán obtener certificado de libre deuda hasta que hayan cancelado el último vencimiento. -----

**Artículo 18º:** Cuando se hubiera realizado por el contribuyente pagos indebidos o sumas equivocadas, la Municipalidad deberá compensar con deudas por otros conceptos, multas y/o recargos. El remanente si lo hubiera, podrá a elección del contribuyente ser acreditado para futuras deudas o preceder a su devolución. -----

**Artículo 19º:** Establézcase como vencimiento de los gravámenes los siguientes Plazos:

- **Impuesto Patente de Rodados:** En forma mensual hasta el día 20 del mes en curso;
- **Derecho de Inspección, Seguridad e Higiene de Actividades Comerciales, de Servicios e Industriales:** En forma mensual hasta el día 20 del mes en curso;
- **Tasa por Servicios Retributivos:** En forma mensual hasta el día 20 del mes en curso. -----

**Artículo 20º: RECARGO:** Por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones y pagos establecidos por esta Ordenanza Impositiva se aplicarán los recargos previstos en Código Fiscal en vigencia en la Provincia del Neuquén, referido a las tasas, derechos y/o retribuciones de servicios pudiendo proponerle al contribuyente un plazo de pago conveniente por monto adeudado en todo concepto exceptuando de este beneficio el cobro de patente de rodados. Todo convenio especial que mantenga esta Municipalidad con los contribuyentes y el mismo entre en mora será pasible de un recargo del 5% mensual directo no pudiendo realizar ningún trámite o concesión con esta Municipalidad, exceptuando los básicos, mientras perdure esta situación de mora. -----

**Artículo 21º:** En las actividades que se desarrollen sin habilitaciones previas y pagos de derechos y/o tasas correspondientes se procederá a la intimación y emplazamiento de no más de 30 días para regularizar la situación, liquidándose el derecho o tasa más recargos y multas por tal infracción que establezca la presente Ordenanza Impositiva.-----

**ORDENANZA Nº 2.440/25.-**

**Artículo 22º:** Cuando el contribuyente no responda a la intimación de los gravámenes correspondientes, podrá disponer la clausura del establecimiento y/o suspensión para el ejercicio de la actividad. -----

**TITULO III  
EXCEPCIONES**

**Artículo 23º:** Solamente se encuentran exceptuados de los tributos y gravámenes consignados en la presente Ordenanza:

- a). La totalidad de las dependencias correspondientes a los Hospitales, Centros Hospitalarios y Sanitarios dependientes de los Ministerio de Salud, de Desarrollo Social y de Desarrollo Social de la Provincia, las Comisarías y Destacamentos Policiales, dependientes de la Policía de la Provincia y los establecimientos Escolares dependientes del Consejo Provincial de Educación de la Provincia.
- b). Los automotores pertenecientes al Gobierno Provincial y que presten servicios comunitarios en las áreas de Salud, Desarrollo Social, Seguridad y Educación. -

**LIBRO II:  
TITULO I  
TASA POR SERVICIOS RETRIBUTIVOS  
CAPITULO I  
HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 24º: Hecho Imponible.** Por todo inmueble ubicado en el ejido correspondiente a la Municipalidad se deberán abonar las tasas que fije la Ordenanza Impositiva en virtud de la prestación de los servicios de recolección de residuos, servicio de agua potable, servicio de alumbrado público, barrido y limpieza de la vía pública, cloacas, conservación y mantenimiento de la viabilidad de las calles, creación y conservación de plazas, parques, espacios verdes, paseos públicos o zonas de recreación así como por la realización o conservación de las obras públicas necesarias y los restantes servicios urbanos prestados no especificados y no retribuidos por un tributo especial que tiendan a la satisfacción del interés general de la población.-----

**INMUEBLES EN GENERAL  
CAPÍTULO II  
BASE IMPONIBLE:**

**Artículo 25º:** La valuación fiscal de la Dirección Provincial de Catastro de la Provincia del Neuquén del año 2024 constituye la base imponible de esta Tasa.

Los inmuebles cuya valuación fiscal no esté determinada, pagarán los mínimos establecidos, hasta tanto se fije el valor que configure la base imponible. Conocida ésta, se determinará el importe que en definitiva tributarán. Habiendo quedado firme la valuación fiscal, las modificaciones ulteriores no tendrán efecto retroactivo a períodos fiscales anteriores. -----

**CAPÍTULO III  
Alícuota y/o Monto a Tributar:**

**Artículo 26º:** Se fija la siguiente alícuota mensual a aplicar sobre la valuación fiscal actualizada, según el artículo anterior, y la cual es del **DOS POR CIENTO (2,0%)** de la Valuación fiscal correspondiente al año 2024 o un mínimo mensual a tributar de **PESOS CINCO MIL CON 00/100 (\$ 5.000,00)**. -----

**Artículo 27º:** Para aquellos inmuebles que cuenten con solo uno o ninguno de los servicios directos prestados por la Municipalidad dentro de la Tasa por Servicios Retributivos, establécese una Tasa mínima equivalente al:

- a). CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la Tasa que le corresponde al inmueble que cuenten con solo uno de los servicios directos.
- b). VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la Tasa que le corresponde al inmueble que no cuente con servicio directo alguno.
- c) Tanto para los casos del Inciso a) y/o b) y que no se contare con la Valuación Fiscal correspondiente, deberán tributar el 50% del mínimo mensual estipulado en el Artículo 26º).-----

**INMUEBLES EN PARTICULAR:**

**Artículo 28º:** Los inmuebles integrados por más de una unidad de vivienda abonarán la tasa por Unidad, aún en los casos que no se hallen subdivididos.-----

**CAPITULO IV  
CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

**Artículo 29º: Contribuyentes.** Son contribuyentes los titulares de dominio de los inmuebles. Son asimismo sujetos pasivos por deuda propia los usufructuarios, los poseedores a título de dueño, los que tengan derechos derivados de boletos de compraventa y los tenedores a título precario cuando de sus contratos se desprenda que el otorgante le ha prometido la futura posesión y dominio del bien.-----

**CAPITULO V  
PERIODO FISCAL Y VENCIMIENTOS**

**ORDENANZA Nº 2.440/25.-**

**Artículo 30º: Período Fiscal.** La tasa por servicios retributivos tiene carácter anual, y las cuales se abonarán de manera mensual.

**TÍTULO II:**  
**TASA INSPECCIÓN E HIGIENE DE BALDÍOS Y OBRAS INTERRUMPIDAS**  
**CAPÍTULO I**  
**BASE IMPONIBLE:**

**Artículo 31º:** La base imponible estará constituida por la valuación fiscal de la Dirección Provincial de Catastro de la Provincia de Neuquén fijada para el año 2025.

El valor del tributo será determinado aplicando el porcentaje sobre la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble que se desprende del cuadro siguiente:

INMUEBLE	PORCENTAJE			
	Hasta 300 m2	De más de 301 m2 a 600 m2	De más de 601 m2 a 1000 m2	De más de 1000 m2
Zona I	1,5 %	2,25 %	2,7%	3,45%

**CAPÍTULO II**  
**CONSIDERACIONES GENERALES:**

**Artículo 32º:** A los efectos del cobro del derecho establecido en el artículo 31º se considerara baldío a todo inmueble urbano que se halle en estado de abandono o sin cumplir con ninguna función urbanística específica, principal o complementaria, que justifique su permanencia sin mejoras o edificaciones. En particular, serán considerados como baldíos:

- 1) Todo lote no edificado;
- 2) Aquel que, edificado, se encuentre en estado ruinoso y/o que sea declarado inhabitable por el municipio.
- 3) Aquel con obras en construcción paralizadas. Esta disposición no se aplicará en los casos en que el inmueble sea adquirido en esta condición, en cuyo caso, en nuevo titular dispondrá de seis (6) meses para reactivar las obras.

La enumeración precedente es meramente enunciativa, estando facultado el Municipio para ampliar, complementar Y/o restringir sus alcances según las particularidades que presente cada caso completo.

La comisión Municipal en pleno se reserva la instancia final de dedición en el caso de no alcanzarse un acuerdo con el contribuyente.

A los efectos de este título, la Municipalidad establecerá las condiciones en que un inmueble debe ser considerado como Baldío u Obras Interrumpidas.

- a) Los propietarios, permisionarios o tenedores permanentes de terrenos baldíos estarán obligados a cercarlos y desmalezarlos periódicamente, atendiendo a la higiene de la población; de no hacerlo, este Municipio se hará cargo de su limpieza y desmalezamiento, liquidándole a aquellos los gastos y costos administrativos que dichas tareas demanden, con mas las multas que correspondan.-
- b) El incumplimiento de lo establecido en el Artículo precedente será pasible de las multas impuestas mediante la ORDENANZA DE FALTAS MUNICIPALES y las que pudieren complementarla en el futuro.
- c) Estarán exceptuados de abonar el tributo descrito en el presente artículo las personas que tengan acordada reserva de tierras municipales a su favor, durante los seis (6) primeros meses de la misma.
- d) Todo terreno declarado baldío del cual su propietario presente planos de edificación, en legal forma y conforme a lo exigido por el Área de Obras Publicas Municipal, será beneficiado con un descuento del 60% (sesenta por ciento) del tributo respectivo. Esta bonificación tendrá vigencia por veinticuatro (24) meses, contados a partir de la Certificación respectiva que otorgará la Municipalidad. Caducará el beneficio inmediatamente si la obra estuviese paralizada por mas de seis (6) meses.-

**Artículo 33º:** Todo terreno declarado baldío, del cual su propietario concluya el trámite de aprobación de planos de edificación, será beneficiado con las siguientes desgravaciones respecto del derecho previsto en el presente título según el estado de la obra:

1. Inicio de obra	20% descuento
2. Avance del 25% en la obra	30% descuento
3. Avance del 50% en la obra	50% descuento
4. Obra terminada sin cerco y sin vereda	70% descuento
5. Obra no terminada, sin cerco y sin vereda Pero habitada en forma permanente	70% descuento
6. Obra terminada con cerco y vereda	100% descuento
7. Obra terminada con cerco y vereda Pero habitada en forma permanente	100% descuento

Los estados de la obra en edificación serán certificados únicamente por el área competente que designe el Departamento Ejecutivo Municipal.

- a) Todo terreno baldío que cumplimente con las disposiciones vigentes relativas a cercos y veredas, tendrán una desgravación del QUINCE POR CIENTO (15%) por el cerco y QUINCE POR CIENTO (15%) por la vereda

**ORDENANZA N° 2.440/25.-**

completa, siendo las mismas acumulativas. Este beneficio será otorgado previa certificación de la autoridad de aplicación.

Cuando a un lote le correspondan las bonificaciones establecidas en los incisos anteriores, a) y b), el Departamento Ejecutivo estará facultado para acumular progresivamente todas ellas.

- b) Cuando en un terreno baldío su propietario realice actividades de: jardinería, forestación, cultivo de flores, frutas finas o plantines para horticultura, siembra de césped y/u otras prácticas que contribuyan al embellecimiento de la ciudad, será beneficiado con un descuento del CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la tasa por Inspección de Terrenos Baldíos.-

**Artículo 34º:** toda parcela denominada catastralmente como quinta y que no se encuentre fraccionada, tributará como lote.-

Las quintas aludidas en el párrafo anterior, serán consideradas baldías aunque estén edificadas, si el resto de la tierra se encontrara sin labranza, cultivo y/o abandonada.-

**CAPITULO III****CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

**Artículo 35º: Contribuyentes.** Son contribuyentes los titulares de dominio de los inmuebles. Son asimismo sujetos pasivos por deuda propia los usufructuarios, los poseedores a título de dueño, los que tengan derechos derivados de boletos de compraventa y los tenedores a título precario cuando de sus contratos se desprenda que el otorgante le ha prometido la futura posesión y dominio del bien.-

**CAPITULO IV****PERIODO FISCAL Y VENCIMIENTOS**

**Artículo 36º: Período Fiscal.** La tasa por inspección e higiene de baldíos y obras interrumpidas tiene carácter anual. Se abonará de manera mensual. -

**SERVICIO RETRIBUTIVOS**

**Artículo 37º:** Por el derecho de conexión del servicio de agua domiciliaria se abonará un monto por única vez y por cada uno de ellos, de:

ITEM A:

- A) CASA DE FAMILIA.....\$ 10.000,00.-  
B) CASA DE COMERCIO.....\$ 20.000,00.-

**ITEM F): FALTAS CONTRA LA SANIDAD E HIGIENE** *Por la posesión de terrenos baldíos en deficientes condiciones de limpieza, en los cuales se verifique suciedad acumulada, provenga ésta del depósito de basura, escombros o residuos de cualquier tipo o clase y/o sin desmalezar y/o en estado de abandono, se impondrá una multa que oscilará entre: 20 a 64 UF".-*

**CANON DE RIEGO**

**Artículo 38º:**

Los propietarios u ocupantes deberán presentar la correspondiente Declaración Jurada para Riego. -

La Municipalidad fijará los turnos de riego en su jurisdicción los cuales serán administrados por los tomeros o encargados que se designen a tal fin; quedando **PROHIBIDO terminantemente** a los regantes hacer uso del agua de riego sin la previa autorización del tomero o encargado. Siendo, en caso de violación de la prohibición antes referida, pasible de las multas que fijen la Ordenanza n° 2.408/24 y, además, el corte del servicio. -

**CAPÍTULO V****EXENCIONES Y SUSPENSIONES**

**Artículo 39º: Exenciones.** Se encuentran exentos de la Tasa por Servicios Retributivos:

- a) **Entidades Eclesiásticas**, debiendo presentar la documentación de reconocimiento por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto o la Personería Jurídica que las acredite como tal, excepto la iglesia católica que ya cuenta con reconocimiento constitucional.
- b) Los inmuebles propiedad del Estado Provincial que se utilicen para **Comisarías, hospitales, centros sanitarios o establecimientos educativos oficiales Públicos.**
- c) Los inmuebles ocupados por personas con discapacidades certificadas por autoridad competente, siempre que el titular del beneficio:
  - Sea titular de dominio del inmueble, poseedor a título de dueño, usufructuario. Los usufructuarios de hecho y comodatarios deberán contar con una cesión a favor del beneficiario que tenga firma autenticada por el Organismo Fiscal o Escribano Público.
  - Ocupe el inmueble exclusivamente para vivienda propia.
  - No sea propietario de otros inmuebles.
- d) Los inmuebles ocupados por los Veteranos de Guerra de Malvinas y Veteranos de Guerra Continentales por Malvinas, certificados por autoridad competente y con residencia en la localidad de Tricao Malal:
  - Sea titular del inmueble, en el que resida de forma habitual, el beneficiario y su grupo familiar.
  - Ocupe dicho inmueble exclusivamente para vivienda propia.

ORDENANZA N° 2.440/25.-

El Órgano Ejecutivo establecerá la forma y condiciones necesarias para justificar los recaudos mas arriba indicados.

**Artículo 40º:** En el caso de que la propiedad cambie de dominio y/o sea transferida, no se extenderá el certificado de libre deuda de la misma, sin antes abonar la totalidad de los importes por tasas de servicios retributivos suspendidos a través de la presente, considerando los últimos 5 (cinco) años a valor actual sin intereses. -

**TITULO III**  
**PATENTE DE RODADOS**

**CAPITULO I**  
**HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 41º: DEL HECHO IMPONIBLE:** Son los rodados radicados ó a radicarse durante el Año Fiscal **Dos mil veinticinco (2025)** en el ejido de la Municipalidad de Tricao Malal y se pagará un tributo anual, en cuotas mensuales conforme se estipula en este capítulo. -----

**Artículo 42º: RADICACIÓN. DEFINICIÓN.** Se considerarán radicados en la Municipalidad de Tricao Malal, todos aquellos vehículos que se encuentren inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor de su jurisdicción. -

Se consideran también radicados en la Municipalidad de Tricao Malal los vehículos cuya guarda habitual sea en la misma o cuyos titulares o responsables tengan domicilio en la localidad.

En los casos de vehículos no convocados por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor se considerarán radicados en esta jurisdicción aquellos que se guarden o estacionen habitualmente en ella o cuyo propietario tenga constituido su domicilio en la misma. -

**Artículo 43º: NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.** La obligación tributaria nace o se extingue a partir de la fecha de toma de razón de la causal –inscripción inicial, transferencia, cambio de radicación, destrucción y otras- que la origina por parte del Registro Nacional de la Propiedad Automotor.

En los casos de alta por recupero de vehículos dados de baja por robo o hurto se debe tributar el gravamen a partir de la fecha en que el titular de dominio o quien se subroga en sus derechos reciba la posesión de la unidad, aunque sea a título provisorio.

**CAPITULO II**  
**BASE IMPONIBLE**

**Artículo 44º: Base Imponible.** La base para la determinación del tributo estará dada por la valuación de cada vehículo, su categoría, modelo, tipo, peso, año de origen, cilindrada, capacidad de carga u otros parámetros que se fijen en la presente Ordenanza Impositiva.

**Artículo 45º: Pago.** Se regirá por las siguientes reglas:

**a) EN CASO DE RADICACIÓN EN LA JURISDICCIÓN.** Por los vehículos que se radiquen en esta jurisdicción deberá pagarse el gravamen correspondiente dentro de los treinta (30) días de la fecha de su radicación.

Cuando esa radicación corresponda a una inscripción inicial en el Registro Nacional del Automotor, se calculará el gravamen proporcionalmente al tiempo transcurrido a partir de la fecha de inscripción en el mencionado Registro y hasta la finalización del año fiscal.

Cuando la radicación provenga de un automotor que cambió de jurisdicción se calculará el gravamen proporcionalmente al tiempo transcurrido desde la fecha de transferencia inscripta en el Registro citado en el párrafo anterior y hasta la finalización del año fiscal. No se cobrará el gravamen si el mismo fue satisfecho por el periodo completo en el lugar de su procedencia.

**b) EN CASO DE BAJA EN LA JURISDICCIÓN.** Por los vehículos que cambien su radicación a otra jurisdicción, con la correspondiente inscripción en el Registro Nacional del Automotor, se percibirá el gravamen por el total del año fiscal.

Cuando el cambio de radicación se realice a una jurisdicción en que el gravamen se abone proporcionalmente a la fecha de radicación, se abonará en esta proporcionalmente desde el inicio del año fiscal hasta la fecha de transferencia inscripta en el Registro citado en el párrafo anterior.

**c) EN CASO DE CAMBIO DE TITULAR POR DENUNCIA DE VENTA.** La liquidación al comprador que surge de una denuncia de venta se hará desde la fecha de inscripción de esa denuncia en el Registro Nacional del Automotor.

**d) SUSPENSIÓN DE COBRO.** En casos de inhabilitación definitiva o temporal por robo o hurto, se liquidará hasta la fecha de la denuncia policial y siempre que el titular haya notificado al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y cumplido sus requisitos formales.

En el caso de vehículos secuestrados por orden de autoridad competente se liquidará hasta la fecha del acta o instrumento en el cual se deje constancia sobre la efectiva realización de la orden de secuestro.

En estos casos la suspensión de pago cesará desde la fecha en que haya sido restituido al titular de dominio el vehículo automotor, acoplado o similar, o desde la fecha en que haya sido entregado a un nuevo titular por parte de la autoridad pertinente.

ORDENANZA Nº 2.440/25.-CAPITULO IIICONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES

**Artículo 46º: CONTRIBUYENTES.** Son contribuyentes los titulares de dominio de los vehículos inscriptos ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y los propietarios en el caso de los vehículos no convocados por el citado registro. Son también responsables por deuda propia los usufructuarios, poseedores y tenedores de tales bienes.

**Artículo 47º: TRANSFERENCIAS POR BOLETO DE COMPRAVENTA.** Los titulares de dominio inscriptos en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor conservan la responsabilidad principal por este tributo mientras dure su inscripción. La venta por boleto de compraventa o cualquier otra forma de transferencia del dominio o de la responsabilidad genera ante el Municipio a un responsable solidario con el contribuyente. La única excepción a esta norma es la denuncia de venta que se regula en el artículo siguiente.

**Artículo 48º: DENUNCIA DE VENTA.** La denuncia de venta prevista en el régimen nacional de propiedad del automotor limitará la responsabilidad del titular de dominio del automotor si se cumplen los requisitos y con los efectos de los siguientes párrafos.

La denuncia de venta deberá estar inscripta en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor con todos los requisitos que dicho organismo exige.

El titular de dominio debe comunicar al Organismo Fiscal, en los formularios y con los requisitos que éste fije, la denuncia de venta dentro de los diez días de haberla inscripto en el Registro Nacional del Automotor. Deberá además identificar claramente al comprador denunciado acompañando la documentación pertinente.

Recibida la comunicación del párrafo anterior o del Registro Nacional del Automotor, conforme el régimen nacional, el Organismo Fiscal procederá a limitar la responsabilidad del titular de dominio desde el día de la inscripción de la denuncia de venta en el mencionado registro.

**Artículo 49º: EFECTOS DE LA LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD.** La limitación de la responsabilidad consistirá en que el titular de dominio seguirá siendo el contribuyente y el comprador denunciado se considerará como responsable por deuda propia del pago. La liquidación de la deuda se hará a nombre del comprador denunciado.

Sin perjuicio de la limitación de responsabilidad y para los supuestos de morosidad en el cumplimiento de la obligación tributaria por parte del comprador denunciado, la Denuncia de Venta formalizada en los términos y condiciones del artículo anterior importará que el titular dominial presta expresa conformidad para que la Municipalidad de Tricao Malal persiga judicialmente el cobro de la obligación tributaria adeudada mediante el embargo, secuestro y liquidación del automotor alcanzado por el tributo, en caso de resultar necesario.-

**Artículo 50º: DESISTIMIENTO DE LA DENUNCIA DE VENTA.** El desistimiento de la Denuncia de Venta formulada ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor implicará el desistimiento automático de la Denuncia de Venta Fiscal y la revocación ipso iure de la limitación de responsabilidad, la que será retroactiva a la fecha de la inscripción de la denuncia de venta en el Registro Nacional del Automotor. -

**Artículo 51º: FALSEDAD DE LA DENUNCIA DE VENTA.** La falsedad de la denuncia de venta como de cualquiera de los datos que el titular de dominio declare ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y/o ante el Organismo Fiscal acarreará igualmente la revocación de la limitación de la responsabilidad. Esta revocación operará retroactivamente a la fecha de la inscripción de la denuncia de venta en el Registro Nacional del Automotor.

**Artículo 52º: RESPONSABLES.** Son responsables por deuda ajena los representantes, concesionarios, fabricantes, agentes autorizados o comerciantes habituales en el ramo de venta de automotores, remolques y acoplados,

quienes están obligados a asegurar la inscripción de los mismos en los registros de la municipalidad y el pago del gravamen respectivo suministrando la documentación necesaria al efecto.

CAPITULO IVPERIODO FISCAL

**Artículo 53º: PERÍODO FISCAL.** El tributo de Patente de Rodados tiene carácter anual, y se establecen para el pago del mismo de manera semestral, periodo enero/junio y segundo pago julio/diciembre de cada año. -

CAPITULO VEXENCIONES

**Artículo 54º:** Exímase del pago de Patentes de rodados a toda Asociación sin fines de lucro debidamente registradas y que acrediten las habilitaciones y Registros en Personerías Jurídicas correspondientes. -

**Artículo 55º:** Liberar del pago de Patentes de Rodados a todas las unidades motores mayores a 20 (veinte) años de antigüedad acreditada por Título del Automotor, siempre y cuando no hayan sido modificados en su estructura original (chasis, carrocería, etc.), se exigirá como requisito indispensable a los efectos de extender el recibo para circular anualmente, cancelar la deuda pendiente, si existiera alguna (Incluidos camiones y colectivos). -SEIS MIL con 00/100 (\$6.000,00.-). -

**ORDENANZA Nº 2.440/25.-**

**Artículo 56º:** Quedan exentos del pago de patentes los vehículos que sean dominio:

- a) De la Municipalidad de Tricao Malal;
- b) Del Estado Provincial;
- c) De Instituciones religiosas;
- d) De la Asociación de Bomberos Voluntarios de Tricao Malal;
- e) De instituciones de salud pública.
- f) Los vehículos nuevos o usados, destinados al uso exclusivo de personas que padezcan una discapacidad tal que les dificulte su movilidad, impidiéndoles o entorpeciendo severamente el uso de transporte colectivo de pasajeros, y que para su integración laboral, educacional, social o de salud y recreativa requieran la utilización de un automotor; conducidos por las mismas, salvo en aquellos casos en los que, por la naturaleza y grado de la discapacidad, o por tratarse de un menor de edad discapacitado, la autoridad competente autorice el manejo del automotor por un tercero. También estarán exentos los vehículos automotores adquiridos por instituciones asistenciales sin fines de lucro, oficialmente reconocidas, dedicadas a la rehabilitación de personas con discapacidad, siempre que reúnan los requisitos que establezca la reglamentación.

Se reconocerá el beneficio por una única unidad, cuando la misma esté a nombre del discapacitado o afectada a su servicio; en este último caso el titular deberá ser el cónyuge, ascendiente, descendiente, colateral en segundo grado, tutor o curador o pareja conviviente cuando acredite un plazo de convivencia no menor a dos años mediante información sumaria judicial. Las instituciones a que se refiere este inciso podrán incorporar al beneficio hasta dos (2) unidades, salvo que por el número de personas discapacitadas atendidas por la misma, la autoridad de aplicación considere que deban incorporarse otras unidades.

La Municipalidad en oportunidad de la notificación al beneficiario, le entregará un símbolo que deberá adherir en el ángulo inferior izquierdo del cristal trasero del automotor.

El vehículo exceptuado deberá ser de uso particular, no afectado a licencia comercial.

El certificado de exención de patente tendrá un costo de pesos SEIS MIL CON 00/100 (\$6.000,00) y se extenderá por un año, las entidades nombradas deberán presentar una nota durante enero/25 para solicitar la continuación de la excepción. -

**CAPITULO VI**  
**DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO ANUAL**

**Artículo 57º:** La determinación del tributo anual se efectuará de acuerdo a las siguientes pautas:

1. Para los vehículos modelos 1996 hasta 2024 -ambos años inclusive- ya inscriptos en la Municipalidad, y para los vehículos 0 Km -modelos 2024- que se inscriban, la base imponible será la valuación establecida en la última tabla proporcionada por la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios (DNRPA).

2. Para los vehículos citados en el punto anterior que no cuenten con valuación en la mencionada tabla, la base imponible será:

- a) La misma que se aplicó para la liquidación efectiva del tributo en el período fiscal 2025, si no figuran en la tabla de la DNRPA y se encuentran ya inscriptos en la Municipalidad.
- b) La que se obtiene ingresando en sitio web de la DNRPA, si figura en la citada tabla, pero no existe valuación para el año del modelo.
- c) en caso de no obtener el valor por la aplicación de los incisos precedentes y con el objeto de determinación una valuación que guarde relación con la de unidades de similares especificaciones y características técnicas se tendrán en cuenta los siguientes parámetros:
  - I. El precio facturado final del vehículo (incluyendo todos los tributos)
  - II. El valor tomado para los aranceles por la DNRPA.
  - III. El valor de operación declarado en el Formulario 08 de la DNRPA.
  - IV. Cualquier otro elemento demostrativo de valuación (Boleto de Compra-Venta, Publicaciones, Cotizaciones de Aseguradoras, etc.).-

**CAPITULO VII**  
**ALÍCUOTAS**

**Artículo 58º: ALÍCUOTAS**

Sobre la valuación de los rodados se aplicará la alícuota del DOS POR CIENTO (2 %) para todos los vehículos, a excepción de los que se mencionan en los apartados siguientes:

- a) Para los vehículos pesados se aplicará la alícuota del DOS por ciento (2%).
- b) Para los vehículos de trabajo, cuando se tratare de flotas de vehículos, se aplicarán las alícuotas acorde a la siguiente escala:

Flota de Vehículos	Alícuotas %
De 3 a 6	1,125
De 7 a 10	1,05
De 11 a 15	0,975
De 16 en adelante	0,90

**ORDENANZA Nº 2.440/25.-**

Las empresas comprendidas en este inciso deberán presentar una Declaración Jurada de Solicitud de Alicuota Diferencial por Flota de Vehículos y cumplimentar los requisitos que fije la Municipalidad.

**Artículo 59º: DE LA IMPOSICIÓN**

La determinación del tributo se realizará de acuerdo a lo estipulado en éste capítulo.

El cálculo se hará en forma proporcional en función a la cantidad de días que sean computables durante el año fiscal a partir de la fecha de radicación en la jurisdicción y hasta el treinta y uno de diciembre.

Para aquellos rodados que provengan o se transfieran desde ó a otras jurisdicciones, en las cuales la modalidad de cobranza sea por periodo fiscal completo, se utilizará este último.

A los efectos del cálculo del tributo y para la aplicación de la alicuota los rodados se clasificarán en Vehículos Livianos en General, Vehículos Pesados y Utilitarios, y Vehículos de Trabajo. Entendiéndose por tales a los que a continuación se detallan:

**Vehículos Livianos en General:** Automóviles, Camionetas, Casillas Rodantes, Furgones, Jeeps, Rurales, Moto vehículos, Batanes, Combis, Todo Terreno y Transportes de Pasajeros.

**Vehículos Pesados:** Acoplados, Auto-Bombas, Carros de Asalto, Camiones, Carretones, Colectivos, Equipos, Grúas, Micrómnibus, Mini ómnibus, Moto Niveladoras, Ómnibus, Remolques y Semis, Tolvas de Cemento, Unidades Tractoras, Tráiler, Unidad de Fracturación, Excavadoras.

**Vehículos de Trabajo:** Auto-Bombas, Carros de Asalto, Camiones, Camionetas, Carretones, Colectivos, Ómnibus, Combis, Equipos, Furgones, Grúas, Microómnibus, Mini ómnibus, Moto Niveladoras, Remolques y Semis, Tolvas de Cemento, Unidades Tractoras, Tráilers, Unidad de Fracturación, Excavadoras y Transportes de Pasajeros.

**ARTÍCULO 60º:** La Municipalidad queda facultada para resolver aquellos reclamos o recursos presentados por los contribuyentes en que sea preciso rever la determinación del tributo, o asignar una valuación según lo establecido en el Artículo 55º) punto 2) inciso c).

**ARTÍCULO 61º: TRIBUTO ANUAL MINIMO:** Se establece un tributo mínimo de Pesos **DIEZ MIL CON 00/100 (\$10.000,00)** anuales para cualquier categoría de rodados excepto motocicletas. Para estas últimas el tributo mínimo será de Pesos **CINCO MIL CON 00/100 (\$ 5.000,00)** mensual. -

**CAPÍTULO VIII****BENEFICIOS Y DESCUENTOS**

**Artículo 62º:** Para aquellos que inscriban en esta Municipalidad más de un vehículo, tratándose de unidades destinadas a ejercer la actividad de transporte público de pasajeros y/o cargas, se les otorgará un descuento para el ejercicio fiscal del año de inscripción de acuerdo a la siguiente tabla:

Ítem a	De 2 a 3 vehículos efectuase un descuento del 10%.
Ítem b	De 4 a 5 vehículos efectuase un descuento del 15%.
Ítem c	De 6 a 10 vehículos efectuase un descuento del 20%.
Ítem d	De 10 en adelante efectuase un descuento del 25%.

Las empresas comprendidas en este inciso deberán presentar una Declaración Jurada de Solicitud de Alicuota Diferencial por Flota de Vehículos y cumplimentar los requisitos que fije la Municipalidad. -

**Artículo 63º: BONIFICACIÓN ESPECIAL**

Para determinar el tributo de los vehículos como motovehículos sean CERO (0) KM con inscripción inicial como los vehículos y motovehículos que se radiquen o que se transfieran en la jurisdicción de la Municipalidad de Tricao Malal durante el período fiscal 2024/25, gozarán de una bonificación de un **QUINCE POR CIENTO (15%)** del tributo anual por el periodo fiscal 2024/25. Esta bonificación se aplicará por cada transferencia que se apruebe en el Registro de la Propiedad del Automotor.-

**Artículo 64º: RECARGOS.**

Por patentar fuera de término, se abonará un recargo del 0,8% mensual hasta la finalización del ejercicio, con posterioridad se deberá abonar la misma de acuerdo a la tabla correspondiente fijada en la Ordenanza Impositiva correspondiente a ese ejercicio fiscal más los intereses y recargos correspondientes, por los periodos adeudados.

**Artículo 65º: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.** A fin de cumplimentar la documentación en el Registro Municipal, además de lo dispuesto en los artículos anteriores, será necesario presentar lo siguiente:

**INSCRIPCION DE UN AUTOMOTOR O KM:**

1. Fotocopia autenticada del título y/o Certificado de Fabricación.
2. Fotocopia autenticada Tarjeta Verde.
3. Si es importado presentar fotocopia del Certificado correspondiente, expedido por la Dirección Nacional de Aduanas.
4. Fotocopia autenticada del Documento de Identidad del titular.
5. Llenar Formulario-Declaración Jurada.

**INSCRIPCION DE UN AUTOMOTOR PROVENIENTE DE OTRA JURIDICCION**

**ORDENANZA Nº 2.440/25.-**

- 1) Fotocopia autenticada del Título con el cambio de Radicación asentado en el mismo.-
- 2) Fotocopia autenticada de la Tarjeta Verde.-
- 3) Fotocopia autenticada del Documento de Identidad del Titular.-
- 4) Llenar Formulario-Declaración Jurada.-

**BAJA POR CAMBIO DE RADICACION**

- 1) Fotocopia del Título con el cambio de Radicación asentado
- 2) Certificado de baja (Libre de Deuda incluido).-

**ASENTAMIENTO DE TRANSFERENCIA**

- 1) Fotocopia autenticada del Título con el cambio de titular, asentado en el mismo.-
- 2) Fotocopia Tarjeta Verde.-

**INSCRIPCION INICIAL DE MOTOVEHICULOS:**

- 1) Fotocopia autenticada del Título, o en su defecto, de la Factura o Boleto compra-venta y/o Certificado de fábrica.-
- 2) Fotocopia de la Cédula de Identificación.-
- 3) Fotocopia autenticada del Documento de Identidad del titular.-
- 4) Fotocopia autenticada del Certificado expedido por la Dirección Nacional de Aduanas (si es importado).-
- 5) En el caso de no poder justificar el origen legítimo por alguna de las formas contempladas, se deberá presentar en original una Declaración Jurada del solicitante avalada por dos testigos, formalizada por la autoridad pública, en la que precise pormenorizadamente la legítima posesión del moto vehículo.
- 6) Llenar Formulario-Declaración jurada.-
- 7) - Certificado de libre de deuda alimentaria expedido por el Registro de Deudores Alimentarios y certificado de no Inscripción en el Registro Provincial de Violencia Familiar y de Género.-

**INSCRIPCION DE UN MOTOVEHICULO PROVENIENTE DE OTRA JURIDICCION**

- 1) Fotocopia autenticada del Título, o en su defecto, de la Factura o Boleto compra-venta y/o Certificado de fábrica.-
- 2) Fotocopia autenticada del Documento de Identidad del titular.-
- 3) Llenar Formulario-Declaración jurada.-

**Artículo 66º:** Los automotores radicados en la jurisdicción de Trilau Malal, para circular, deberán cumplir además de lo previsto en otras normas, la condición relativa a acreditar el pago de la tasa por patentes de rodados por la totalidad de cuotas del año en curso con vencimiento ya operado.-

**Artículo 67º:** Para acceder a la baja de un rodado inscripto en jurisdicción de Trilau Malal, el titular deberá acreditar no poseer deuda del Impuesto Patente de Rodados acreditando como último pago el del mes en curso en el cual se solicita la baja, ya sea para la venta o transferencia.-

**TITULO IV****TASA POR HABILITACION DE ACTIVIDADES COMERCIALES,  
INDUSTRIALES Y DE PRESTACION DE SERVICIOS****CAPITULO I****HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 68º: HECHO IMPONIBLE.** Por los servicios administrativos y de inspección para verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la habilitación comercial de locales, depósitos, oficinas y todo otro inmueble destinado a desarrollar actividades comerciales, industrial, de servicios u otra, en forma permanente o temporaria, aun cuando se trate de servicios públicos y en virtud de los servicios municipales de contralor de la seguridad, salubridad, higiene, protección del medio ambiente y por los servicios prestados no especificados y no

retribuidos por un tributo especial que tiendan a la protección del interés general de la población, así como por traslados, cambios de rubro, transferencias, anexionen y por cualquier otra circunstancia que implique la necesidad de una reinspección, a los fines de crear condiciones favorables para el ejercicio de la actividad económica y previo al otorgamiento de la "Habilitación Comercial" respectiva, se abonará la tasa que fije la presente Ordenanza Impositiva. La misma alcanzará también a la inscripción de actividades sin local o establecimiento.

**CAPITULO II****BASE IMPONIBLE**

**Artículo 69º: Base imponible.** La determinación del tributo se hará por un monto fijo por actividad, por un porcentual sobre determinados ingresos, por metros cuadrados a habilitar, por aplicación combinada de los anteriores, o por cualquier otro índice que consulte las particularidades de determinadas actividades y se adopte como medida del hecho imponible o por los parámetros que se fije en esta Ordenanza Impositiva.

**Artículo 70º: Determinación del Monto a abonar.** Por cada HABILITACIÓN COMERCIAL, los comercios que inicien actividad, abonarán una tasa de habilitación de licencia comercial, de pesos **SETENTA MIL CON 00/100 (\$70.000,00)**, si la superficie a habilitar no excede los 100 metros cuadrados. Para habilitar superficies mayores la tasa será de pesos **CIEN MIL CON 00/100 (\$100.000,00)**.

**ORDENANZA Nº 2.440/25.-**

**Artículo 71º:** Por cada rubro anexado al principal, establécese un importe equivalente al cuarenta por ciento (40%) del determinado en el artículo 70º.-

**Artículo 72º:** Todo cambio y/o variación en la titularidad y/o razón social de la Autorización Comercial, implicará una nueva Habilitación Comercial, por lo que corresponde aplicar los valores estipulados en la presente Ordenanza.-

**CAPÍTULO III**  
**REQUISITOS PARA LA HABILITACIÓN**

**Artículo 73º:** Para iniciar los trámites de una actividad comercial, se deberá realizar la presentación de Inscripción en AFIP, DPR y toda otra documentación de Inscripciones tributarias, además de la documentación que a continuación se detalla sin excepción:

- 1 - Solicitud de Habilitación Comercial dirigida al Presidente de la Comisión Municipal.
- 2 - Fotocopia del Documento Nacional de Identidad (1º y 2º Hoja) del peticionante.-
- 3 - Libre Deuda expedida por la Municipalidad del Solicitante y del local donde se ejercerá la Actividad Comercial, por todo concepto.-
- 4 - Los responsables que cesen sus actividades deberán solicitar la baja, presentando el original de la Autorización y/o Licencia Comercial, Libre deuda del Impuesto a los Ingresos Brutos o el que lo sustituyere, derecho de Inspección Seguridad e Higiene y de todo otro de control a cargo de la Municipalidad, y tener el pago total de todos los Tributos y/o toda otra deuda pendiente que tuviere en esta Municipalidad.-
- 5- Certificado de libre de deuda alimentaria expedido por el Registro de Deudores Alimentarios y certificado de no Inscripción en el Registro Provincial de Violencia Familiar y de Genero.-

**Artículo 74º:** En caso de faltantes en el cumplimiento de la documentación necesaria para la obtención de la Habilitación Comercial definitiva, se podrá otorgar una **Autorización Comercial provisoria** por sesenta (60) días hasta tanto el contribuyente finalice con los compromisos asumidos a los fines de regularizar y cumplimentar con las exigencias previstas para la obtención de su habilitación comercial.-

El término fijado comenzará a regir a partir del día de otorgamiento de dicha "Autorización Provisoria" para el ejercicio del comercio en forma provisoria por el término de un máximo de sesenta (60) días, **NO SIENDO RENOVABLE**, a todas aquellas personas que soliciten iniciar la actividad, cumpliendo con los requisitos establecidos para tal fin, determinándolo la autoridad competente; sin perjuicio del fiel cumplimiento de todas las normas y disposiciones vigentes en lo referente a condiciones bromatológicas y de seguridad que correspondan en cada caso, según el rubro solicitado.-

**Artículo 75º:** Una vez vencido el plazo legal establecido en el Artículo 72º de la presente si el solicitante no ha dado cumplimiento a los requisitos para la habilitación definitiva dará lugar a la aplicación de las sanciones y/o multas previstas en la legislación vigente, la cual es de **SEIS MIL CON 00/100 (\$6.000,00)**.-----

**Artículo 76º:** El valor de dicha autorización provisoria será de pesos **25 MIL CON 00/100 (\$25.000)** hasta 100 m2 y **TREINTA MIL CON 00/100 (30.000,00)** más de 100 m2 por el término que dure la autorización provisoria, el que será abonado por adelantado.-----

**CAPITULO IV**  
**CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

**Artículo 77º: Contribuyentes.** Son contribuyentes y responsables de pago personas físicas y/o jurídicas que realicen en forma habitual cualquiera de las actividades mencionadas en el Hecho Imponible.

**Artículo 78º: Operaciones en varias jurisdicciones.** Cuando cualquiera de las actividades gravadas se desarrolle en más de una jurisdicción, ya sea que el contribuyente tenga su sede central o una sucursal en la Municipalidad de Tricao Malal u opere en ella mediante terceras personas -intermediarios, corredores, comisionistas, mandatarios, viajantes, consignatarios u otros, con o sin relación de dependencia-, o incurra en cualquier tipo de gasto en la jurisdicción de la Municipalidad, la base imponible del tributo asignable a la Municipalidad de Tricao Malal podrá determinarse mediante la distribución del total de los ingresos brutos del contribuyente de conformidad con las normas técnicas del Convenio Multilateral del 18/08/77, independientemente de la existencia de local habilitado. Serán de aplicación, en lo pertinente, los regímenes especiales previstos por el mencionado Convenio, sin que ello implique prórroga de la jurisdicción natural.

**CAPÍTULO V**  
**SANCIONES Y/O MULTAS**

**Artículo 79º:** La instalación o funcionamiento de industrias, o actividades asimilables a éstas, consideradas como aptas de acuerdo a las Ordenanzas Municipales, pero "sin previo permiso, autorización, habilitación o inscripción exigibles según las normas vigentes", serán pasibles de las sanciones establecidas en las Ordenanzas vigentes.-

**Artículo 80º:** La instalación o funcionamiento de comercios o actividades asimilables a éstas consideradas como aptas por las Ordenanzas Municipales, pero "sin previo permiso, autorización, habilitación, o inscripción que fuesen exigibles según las normas vigentes", como así también la falta de comunicación de cambios producidos,

ORDENANZA Nº 2.440/25.-

tales como de domicilio, actividad titular y otros, serán pasibles de las sanciones establecidas en las Ordenanzas vigentes.-

**Artículo 81º:** Para el caso de no cumplimiento de aquellos contribuyentes que posean la "autorización provisoria" y haya vencido el plazo para el cumplimiento de los requisitos exigibles serán considerados como "sin previo permiso, autorización, habilitación o inscripción que fuesen exigibles según las normas vigentes" y por lo tanto recibirán la misma sanción que las previstas para los supuestos contemplados en los Artículos 77º y 78º de acuerdo a cual correspondiera.-

**CAPITULO VI**  
**PERIODO FISCAL**

**Artículo 82º: Período Fiscal.** El tributo por habilitación de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios tiene carácter anual.

**CAPITULO VII**  
**EXENCIONES**

**Artículo 83º: Exenciones.** Se encuentran exentos aquellos contribuyentes siempre que:

1. Cuenten con la certificación de discapacidad de la autoridad competente.
2. las explotaciones artesanales.-
3. Veteranos Continentales Malvinas.-

La Municipalidad establecerá la forma y condiciones necesarias para justificar los recaudos antes indicados.-

**TITULO V**  
**DERECHOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE DE**  
**LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS**

**CAPITULO I**  
**HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 84º: Hecho Imponible.** Se abonarán las Tasas que fije la Ordenanza Impositiva Anual por el ejercicio de cualquier actividad productiva, industrial, comercial, de servicios u otra, en virtud de los servicios municipales de contralor de la seguridad, salubridad, higiene, protección del medio ambiente, desarrollo de la economía y los restantes servicios prestados no especificados y no retribuidos por un tributo especial que tiendan a la satisfacción del interés general de la población, y a la creación de condiciones favorables para el ejercicio de la actividad económica.

Comprende los derechos de funcionamiento de la actividad, cuenten o no con establecimiento en la localidad o por introducción de mercaderías o productos desde otros Municipios.-

**CAPITULO II**  
**BASE IMPONIBLE**

**Artículo 85º: Base Imponible.** El monto de la obligación tributaria se determinará por un monto determinado por metro cuadrado del local, por la aplicación de porcentaje o alícuota sobre determinados ingresos, por un monto fijo, por aplicación combinada de los anteriores, o por cualquier otro índice que consulte las particularidades de determinadas actividades y se adopte como medida del hecho imponible.-

**Artículo 86º: Operaciones en varias jurisdicciones.** Cuando cualquiera de las actividades gravadas se desarrolle en más de una jurisdicción, ya sea que el contribuyente tenga su sede central o una sucursal en la Municipalidad de Tricao Malal u opere en ella mediante terceras personas -intermediarios, corredores, comisionistas, mandatarios, viajantes, consignatarios u otros, con o sin relación de dependencia-, o incurra en cualquier tipo de gasto en la jurisdicción de la Municipalidad, la base imponible del tributo asignable a la Municipalidad de Tricao Malal podrá determinarse mediante la distribución del total de los ingresos brutos del contribuyente de conformidad con las normas técnicas del Convenio Multilateral del 18/08/77, independientemente de la existencia de local habilitado. Serán de aplicación, en lo pertinente, los regímenes especiales previstos por el mencionado Convenio, sin que ello implique prórroga de la jurisdicción natural.-

**CAPITULO III**  
**CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

**Artículo 87º: Contribuyentes.** Son contribuyentes y responsables del pago, las personas físicas y/o jurídicas titulares y/o solicitantes de las actividades sujetas a habilitación e inscripción y que realicen en forma habitual cualquiera de las actividades mencionadas en el Hecho Imponible.-

**CAPITULO IV**  
**PERIODO FISCAL**

**Artículo 88º: Período Fiscal.** El tributo por derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de las actividades Comerciales, Industriales y de Servicios tiene carácter anual.

**CAPITULO V**  
**DETERMINACIÓN DEL TRIBUTO**

**ORDENANZA Nº 2.440/25.-**

**Artículo 89º):** La determinación del tributo, se realizará para el año fiscal clasificando a los contribuyentes según el encuadre que le corresponda en la escala del Artículo 89º) de la presente; para lo cual se tendrán en cuenta los ingresos brutos gravados y/o exentos y/o con reducción a tasa cero por ciento (0%) declarados o que debió declarar en la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén, correspondientes al año fiscal calendario inmediato anterior al que debe liquidar la Municipalidad; debiendo considerarse al efecto del cálculo del tributo las situaciones que se detallan a continuación:

**a).-CONTRIBUYENTES DIRECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS:**

Deberán liquidar los Ingresos Brutos computables conforme se lo estipula en el primer párrafo de este artículo y con las particularidades siguientes:

a.1) Aquellos contribuyentes cuya única sede administrativa y/o local de ventas se encuentre en jurisdicción de la Municipalidad de Tricao Malal, a los efectos del cálculo de este tributo tomarán como base la totalidad de los ingresos brutos anuales.

a.2) Aquellos contribuyentes que cuenten en la provincia con locales o sucursales en más de una localidad debidamente habilitadas por los Municipios pertinentes, tomarán como base a los efectos del cálculo, el monto proporcional de Ingresos Brutos asignables a la jurisdicción de la Municipalidad de Tricao Malal.

a.3) Aquellos contribuyentes que tengan más de un establecimiento en la jurisdicción de la Municipalidad y por ello más de una licencia comercial deberán calcular los Ingresos Brutos asignables a esta jurisdicción y luego distribuir proporcionalmente los ingresos a cada una de esas licencias comerciales.

**b) CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES ENCUADRADAS BAJO EL REGIMEN QUE ESTIPULA EL CONVENIO MULTILATERAL**

Los contribuyentes que declaren sus ingresos brutos anuales bajo el régimen que fija el convenio multilateral, a los efectos de determinar este tributo especificarán en su Declaración Jurada Municipal el monto de los mismos asignable a la jurisdicción de la Municipalidad de Tricao Malal, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:

b.1) Aquellos contribuyentes que realicen operaciones en la provincia, cuya única sede administrativa y/o local de ventas se encuentre en jurisdicción de la Municipalidad de Tricao Malal, a los efectos del cálculo de este tributo tomarán como base la totalidad de los ingresos brutos anuales asignables a la Provincia de Neuquén.

b.2) Aquellos contribuyentes que realicen operaciones en la provincia y cuenten con locales o sucursales en más de una localidad debidamente habilitadas por los Municipios pertinentes, tomarán como base a los efectos del cálculo el monto proporcional de ingresos brutos asignables a la jurisdicción de la Municipalidad de Tricao Malal.

b.3) Los contribuyentes que tengan más de un establecimiento en la jurisdicción de la Municipalidad de Tricao Malal y por ello más de una licencia comercial deberán calcular los Ingresos Brutos asignables a esta jurisdicción y luego distribuir proporcionalmente los ingresos a cada una de esas licencias comerciales.

**c) CONTRIBUYENTES SIN ESTABLECIMIENTO EN LA CIUDAD O EXTRA-LOCALES**

Se les determinará el tributo conforme se lo estipula en este artículo, acorde a la situación en la cual queden comprendidos.

**d) CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES EN FORMA ESPORÁDICA**

Se entiende por actividades esporádicas, aquellos eventos que se organizan transitoriamente en el ejido municipal y en los cuales se realicen transacciones de compra-venta. Abonarán por local y por día la suma se pesos Quinientos (\$500).

Los Hipódromos o actividades hípicas abonarán por cada evento la cantidad de pesos trescientos (\$300), independientemente de lo que debieran tributar por otras actividades.

Este tributo deberá ser abonado al autorizarse la habilitación correspondiente para su funcionamiento

**e) CONTRIBUYENTES QUE INICIARON SUS ACTIVIDADES DURANTE EL AÑO FISCAL 2.024**

Aquellos contribuyentes que cuenten con un período de actividad inferior a los 12 meses durante el año fiscal 2.022, a los efectos de determinar el monto de los ingresos brutos computables deberán proyectar y anualizar los mismos, informándolos mediante la Declaración Jurada Anual.

**f) CONTRIBUYENTES QUE INICIEN SUS ACTIVIDADES DURANTE EL AÑO FISCAL 2.024**

f.1) inicien actividades y cuenten con dos o más meses de facturación dentro del año calendario 2.023.

Se le determinará el tributo en forma proporcional al mínimo de la escala del Artículo 89º) Según corresponda a la actividad del contribuyente, durante dos meses, los cuales serán tomados como pagos a cuenta. El contribuyente deberá informar mediante la Declaración Jurada Anual correspondiente, la facturación de los primeros dos meses, proyectarla y analizarla, a fin de establecer el importe que le corresponde según la escala de los artículos antes mencionados. Este importe se tributará en forma proporcional a los meses de actividad desarrollada, detrayendo los pagos a cuenta.

f.2) inicien actividades y no cuenten con dos meses de facturación dentro del año calendario 2.025:

Se le determinará el tributo en forma proporcional al mínimo de la escala del Artículo 89º) Según corresponda a la actividad del contribuyente, durante el período de actividad en el año 2.024, los cuales serán tomados como pagos a cuenta. El contribuyente deberá informar mediante Declaración Jurada Anual correspondiente, antes del décimo día corrido o hábil siguiente del mes de enero del año 2.024, la facturación desde su inicio hasta el 31/12/24, proyectarla y analizarla, a fin de establecer el importe que le corresponde según la escala del Artículo 89º) o de los Regímenes Especiales. Este importe se tributará en forma proporcional a los meses de actividad desarrollada, detrayendo los pagos a cuenta.

**g) CONTRIBUYENTES QUE NO TENGAN INGRESOS BRUTOS ASIGNABLES A LA JURISDICCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE TRICAO MALAL Y EJERZAN ACTIVIDADES ENCUADRADAS EN ESTE TÍTULO.**

**ORDENANZA Nº 2.440/25.-**

Deberán efectuar un coeficiente de distribución teniendo en cuenta los gastos asignables a esa licencia. El mismo se calculará por medio del cociente entre los gastos devengados en el ejercicio fiscal inmediato anterior asignables a la Jurisdicción de la Municipalidad de Tricao Malal y los imputables a la totalidad de la Provincia de Neuquén para el mismo período. Este coeficiente aplicable a los ingresos brutos totales de la Provincia del Neuquén, establecerá la

B2ase imponible atribuible a ese contribuyente, a los efectos de establecer los importes a abonar de la tabla correspondiente.

**Artículo 90º):** La facturación anual será aquella que los contribuyentes se encuentren obligados a declarar ante la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén para la liquidación y/o determinación del Impuesto Anual sobre los Ingresos Brutos. Si la actividad estuviera exenta o con reducción a la tasa del cero por ciento (0%) por el Código Fiscal de la Provincia, deberá declararse la facturación anual que corresponda a los conceptos prescriptos en el primer párrafo del Artículo 87º) de la presente, para realizar la determinación de este tributo. -

**Artículo 91º):** Los derechos son **ANUALES** y serán abonadas en cuatro (04) cuotas trimestrales, según la escala que envía la Provincia del Neuquén.-

**Artículo 92º):** En caso de no haberse presentado la DDJJ. correspondiente con la facturación anual que los contribuyentes se encuentran obligados a declarar ante la Dirección Provincial de Rentas de Neuquén para la determinación del impuesto anual a los ingresos brutos, se tributará por este concepto un mínimo anual de pesos **TREINTA MIL CON 00/100 (\$ 30.000,00).**-

Este pago mínimo no quita la responsabilidad de la presentación de la DDJJ que correspondiera a los efectos de la determinación del tributo municipal, como así tampoco la de atenerse a la multa que le correspondiera por su atraso o no presentación. -

**Artículo 93º) MULTA POR ATRASO EN LA PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN MAYOR A LOS 90 DÍAS.**

El Departamento Ejecutivo en los casos que correspondiera, podrá incrementar los montos de los Mínimos por no presentación de información por los Derechos de Inspección y Control de Seguridad e Higiene de las actividades Comerciales, Industriales y de Servicios hasta un 300%, como recargo o multa por la no presentación de la declaración jurada anual dentro de los 90 días de vencido el plazo de entrega estipulado para la misma. -

**CAPITULO VI**  
**EXENCIONES**

**Artículo 94º): Exenciones.** Se encuentran exentos aquellos contribuyentes siempre que:

1. Cuenten con la certificación de discapacidad de la autoridad competente.
2. las explotaciones artesanales. -
3. Veteranos Continentales Malvinas

La Municipalidad establecerá la forma y condiciones necesarias para justificar los recaudos antes indicados. -

**CAPÍTULO VII**  
**VENTA AMBULANTE**

**Artículo 95º): Venta ambulante.** Abonarán una tasa por la venta ambulante quienes comercialicen productos u ofertas de servicios en la vía pública en lugares permitidos, o en el interior de los domicilios de los potenciales compradores.

El monto de la tasa se abonará por adelantado y surgirá de la alícuota, monto fijo u otro parámetro que establezca esta Ordenanza Impositiva Anual.

Son contribuyentes quienes ejerzan la actividad.

No estarán comprendidas en esta forma de pago las empresas que realicen ofertas de productos o servicios visitando el domicilio de los posibles compradores y cuenten con local habilitado en la Municipalidad de Tricao Malal o estén comprendidos de otro modo en el pago de la tasa de este Título.-

**CAPÍTULO VIII**  
**REQUISITOS**

**Artículo 96º):** Para realizar o ejercer el comercio de **VENTA AMBULANTE** en el ejido de la Municipalidad, se deberán cumplir obligatoriamente los siguientes requisitos:

**Ítem a** - Los permisos de venta ambulante, serán de orden personal y a nombre de quien acredite ser titular del comercio, el que podrá declarar otros vendedores que ejerzan por su cuenta, pero en tal caso deberá sacar tantos permisos como vendedores ponga en la calle.

**Ítem b** - Sin excepción, toda mercadería que ingresa a la localidad deberá pasar por la reinspección bromatológica **LOCAL** provenga de donde provenga la misma.

**Ítem c** - La venta ambulante será autorizada mediante permisos que tendrán validez por el tiempo que el vendedor lo requiera.

**Ítem d** - Para autorizar la venta en la Municipalidad de Tricao Malal deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- 1- Constancia certificada de su inscripción en todas las obligaciones tributarias Nacionales, Provinciales y Municipales (CUIT, IVA., Ingresos Brutos, Jubilación, etc.)

**ORDENANZA N° 2.440/25.-**

- 2- Constancia del último depósito efectuado en concepto de pago de todas sus obligaciones tributarias.
- 3- Indefectiblemente factura en regla de la mercadería que transporta para su venta ambulante en la localidad.
- 4- Libreta sanitaria en el caso de venta de productos alimenticios. -

**Artículo 97º:** Queda prohibida la venta ambulante de animales en pie de cualquier especie, de pescado y otros productos derivados de la pesca, de carnes, huevos, lácteos y fiambres (Disposición N° 1472/86 de la Subsecretaría de Salud de la Provincia de Neuquén). Asimismo, se halla prohibida en todo el ámbito municipal la venta ambulante de medicamentos de cualquier especie. -

**Artículo 98º:** El Artículo anterior admite una excepción únicamente en los casos de la venta de pescado fresco cuando esta se realice directamente desde furgón frigorífico, estando facultado el Departamento Ejecutivo a autorizarlas después de las verificaciones bromatológicas pertinentes. -

**Artículo 99º:** Se permitirá la venta ambulante de productos de elaboración artesanal de empanadas, pasteles, alfajores, masitas, golosinas, café, té, cacao y bebidas sin alcohol por parte de ambulantes, siempre que estos productos sean de venta permitida por el área de Bromatología de la Municipalidad o por quien ella determine. -

**CAPÍTULO IX****DETERMINACIÓN DE MONTOS A ABONAR**

**Artículo 100º:** Detalle de los montos a cobrar por **VENTA AMBULANTE** por día, por vendedor y por rubro:

ÍTEM	RUBROS	MONTOS
A	Por la venta de frutas o verduras en vehículos de hasta 3500 Kg por día	\$100.000
B	Por venta de granos/Pasto en fardos/artículos rurales(postes/varillas) por camión por día	\$100.000
C	Por la venta de frutas/verduras/ muebles etc. en camión de más de 3500 Kg por día	\$130.000
D	Por la venta de frutas/verduras/ muebles etc. en camión de más de 3500 Kg en puesto fijo y por día	\$170.000
E	Por la venta de frutas/verduras/ muebles etc. en camión hasta 3500 Kg en puesto fijo	\$120.000
F	Por la venta de materiales construcción/ Ferretería/ pinturería en camión de más de 3500 Kg	\$150.000
G	Camiones mayoristas de proveedores en comercios locales. -	\$100.000
H	Por la venta de artículos de tienda, ropería zapatería y juguetes gorritos, banderines, binchas, postales, póster.	\$100.000
I	Por la venta de alhajas, piedras preciosas, relojes, pieles, alfombras, etc.	\$ 50.000
J	Camiones mayoristas de proveedores en casas particulares	\$ 100.000
K	Por la venta de artesanías producidas en la Localidad y siempre que la venta se haga por el artesano	EXENTO
L	Por la venta de artesanías proveniente de otras localidades	\$ 50.000
M	Fotógrafos ambulantes	\$ 50.000
N	Los parapsicólogos, tarotista, adivinadores, videntes, astrólogos y afines o similares	\$150.000
O	Por la venta de menaje, artículos de limpieza, plásticos, etc.	\$ 50.000
P	Afilador	EXENTO
Q	Por la venta de obras artísticas, reproducciones y libros	EXENTO
R	Por la venta de planes de ahorro previo y/o Vehículos nuevos y usados con sus planes de ahorro y toda otra forma de financiación	\$100.000
S	Por la venta de artículos de mimbre	\$ 50.000
T	Por la venta de plantines, flores y horticultura no local para interior/externo	\$ 100.000
U	Por la venta de artículos de cosmetología y maquillaje con stock, MENSUAL	\$ 25.000
V	Por la venta de pescado fresco desde furgón frigorífico	\$ 100.000
W	Por la venta de pochoclos, copos de nieve, praliné y/o jugos de frutas regionales:	\$ 50.000
X	Venta de confecciones.	EXENTO
Y	Servicio atmosférico	\$ 25.000
Z	Por Compraventa de Chatarra, baterías usadas etc.	\$ 25.000

**CAPÍTULO X**

**Artículo 101º:** Cualquier contravención que se detecte al presente Título, se concurrirá a la Fuerza Pública, y la Sanción consistirá en DECOMISO. -----

**Artículo 102º:** Serán incrementados en un 20% los montos establecidos en la correspondiente actividad principal del presente título, cuando existan comercios establecidos y habilitados en la localidad que ofrezcan dichos artículos y/o sus derivados. -----

**Artículo 103º:** Los Vendedores Ambulantes deberán desarrollar sus actividades en el horario comprendido entre las 09:00 a las 20:00 horas. -----

**Artículo 104º:** Queda totalmente prohibida la utilización de altavoces y/o altoparlantes para ejercer la venta ambulante o promocionarla, en el horario de 13:00 Hs. a 17:00 y después de las 20:00 Hs.-----

**ORDENANZA Nº 2.440/25.-****TITULO VI  
TASAS POR ABASTO E INSPECCIÓN VETERINARIA****CAPITULO I  
HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 105º: Hecho Imponible.** El abastecimiento de carnes y faenamiento de animales para el consumo o industrialización, destinados a su comercialización, pagarán las Tasas por los conceptos que se establecen en este Título.-

**CAPITULO II  
DERECHO DE ABASTO E INSPECCION VETERINARIA**

**Artículo 106º:** Por faena en el Matadero Municipal, cuando se presten los Servicios que a continuación se detallan, se percibirán los siguientes importes:

**A) ANIMAL MAYOR Y MENOR:**

1) Por cada animal (terneros, vaquillonas, novillos livianos, ovinos, caprinos) por kilogramos:	\$75,00.-
---	-----------

**Artículo 107º):** En caso de realizarse faenas de animales caprinos y/u ovinos entre cincuenta (50) y noventa (90) cabezas, se realizara un descuento equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de la tasa total a cobrar. Dicho beneficio será del VEINTE POR CIENTO (20%), en caso de que se faenen noventa y una o más cabezas de animales menores. --

**ARTICULO 108º): ESTERILIZACION:**

Por cada perro/perra hasta un peso mínimo de 20 kilogramos	\$ 14.000,00
Por cada perro/perra hasta un peso máximo de 20 kilogramos:	\$ 16.000,00
Por cada gato/gata se cobrará	\$ 20.000,00

**TITULO VII  
DERECHOS DE CEMENTERIO****CAPITULO I  
HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 109: Hecho Imponible.** Por la concesión, permiso de uso o arrendamiento de terrenos; por inhumaciones, exhumaciones, cremación, traslado, reducción, depósito, conservación de restos; por renovación, transferencia, apertura y cierre de nichos, fosas, urnas y bóvedas; por construcción de nichos y panteones; por servicios de vigilancia, limpieza, desinfección, inspección y otros que se presten en los cementerios se pagarán los valores y bajo las condiciones que establezca presente Ordenanza Impositiva.-

**CAPITULO II  
BASE IMPONIBLE**

**Artículo 110º: Base imponible.** La base del tributo estará constituida por la valuación del inmueble, tipo de féretro o ataúd, categoría de sepulcro, clase de servicio prestado o autorizado, lugar de inhumación, ubicación del nicho o fosa y cualquier otro parámetro que se establezca en los artículos siguientes de esta Ordenanza.-

**CAPITULO III  
CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

**Artículo 111º:** Son contribuyentes o responsables de los derechos establecidos en el presente título:

- Inciso a) Los propietarios, concesionarios y permisionarios. -
- Inciso b) Los usuarios que soliciten a la Municipalidad la prestación de algún servicio.-
- Inciso c) Los empresarios de servicios fúnebres. -
- Inciso d) Los constructores, por las obras que realicen en el cementerio. -
- Inciso e) Los adquirentes, en los casos de transferencias de la obra del sepulcro.-

**Artículo 112º:** Se encuentran exentas:

- Inciso a) La inhumación de cadáveres por orden judicial para su reconocimiento y autopsia. -

**Artículo 113º:** Para proceder a la inhumación de cadáveres y/o utilizar otros servicios en las instalaciones de cementerio municipal, a los fines de acreditar la identidad del difunto, se deberá acompañar a todo trámite el certificado de defunción correspondiente y especificaciones establecidas, debiendo abonar una tasa anual:

Ítem a	Por inhumación en tierra por cada difunto	\$ 50.000,00.-
Ítem b	Por sepultura en tierra y nicho	\$ 5.500,00
Ítem c	Derecho de cementerio	\$ 10.000,00

**TITULO VIII  
DERECHOS DE OFICINA****CAPITULO I  
HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 114º: Hecho Imponible.** Por todo trámite o gestión realizada ante la Municipalidad de Tricao Malal, que origine actividad administrativa, se abonarán los importes que establezca esta Ordenanza Impositiva.-

**ORDENANZA Nº 2.440/25.-**

**Artículo 115º: Desistimiento.** El desistimiento por el interesado en cualquier estado de tramitación o la resolución contraria al pedido, no dará lugar a la devolución de los derechos pagados ni eximirá del pago de los que pudieran adeudar.-

**CAPITULO II  
BASE IMPONIBLE**

**Artículo 116º: Base Imponible.** La contribución se determinará teniendo en cuenta el interés económico, la foja de actuación, el carácter de la actividad y cualquier otro parámetro que establezca la Ordenanza Impositiva.-

**CAPITULO III  
CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

**Artículo 117º: Contribuyentes.** Son contribuyentes los peticionantes de la actividad administrativa que origina el hecho imponible. Son también responsables por deuda propia los beneficiarios y/o destinatarios de dicha actividad.

**CAPITULO IV  
DERECHOS DE OFICINAS**

**Artículo 118º:** Se cobrarán los derechos que se especifican a continuación:

<b>Ítem a</b>	Por inscripción de proveedores o contratista, a los Registros de la Municipalidad. Debiendo presentar como antecedente y constancia para su registro, inspección a los impuestos municipales, provinciales nacionales, estatuto de su organización y toda otra documentación de interés. Esta inscripción será anual	\$ 15000,00
<b>Ítem b</b>	Por cada solicitud de pedido que se presente: (Terrenos, viviendas, rifas, trámites de oficina no enumerados en los incisos detallados)	\$ 4.000,00
<b>Ítem c</b>	Por cada actuación administrativa con una foja siguiente	\$ 4.000,00
<b>Ítem d</b>	Por cada inscripción de título de propiedad	\$ 5.000,00
<b>Ítem e</b>	Por transferencia de mejoras de tierras fiscales	\$ 5.000,00
<b>Ítem f</b>	Por cada inscripción de título de propiedad del automotor	\$10.000,00
<b>Ítem g</b>	Por cada solicitud de taxi o transportes	\$10.000,00

**Artículo 119º:** Por la renovación o extensión de copias de libretas sanitarias, se abonará el 50% de las mismas tasas de los derechos establecidos, según las categorías:

<b>Ítem a</b>	Por el otorgamiento de Libreta Sanitaria c/vigencia 6 meses	\$ 10.000,00
<b>Ítem b</b>	Por renovación de Libreta Sanitaria	\$ 5.000,00

**Artículo 120º:** Los Petitorios y/o solicitudes, deberán ser rubricados, y el trámite se realizara a nombre de quien haya firmado la misma.-----

**CAPITULO V  
CERTIFICACIONES EN GENERAL**

**Artículo 121º:** Por los servicios que se mencionan a continuación se abonara:

<b>a)</b>	Por cada informe de archivo municipal	\$ 4.000,00
<b>b)</b>	Por certificado de Libre Deuda Municipal	\$ 4.000,00
<b>c)</b>	Por Informe que suministre antecedentes laborales y socio-económicos	\$ 4.000,00
<b>d)</b>	Por cada certificado de Baja	\$ 5.000,00
<b>e)</b>	Por cada certificado original de planos	\$ 5.000,00
<b>f)</b>	Por cada certificación de planos que se presente	\$ 7.000,00
<b>g)</b>	Plastificación chicas	\$ 1.000,00
<b>h)</b>	Plastificación A4 u oficio	\$ 4.000,00
<b>i)</b>	Certificado de legalidad (Libre deuda)	\$ 5.000,00

**TITULO IX  
OTRAS TASAS, DERECHOS Y SERVICIOS  
ESPECIALES Y RENTAS DIVERSAS**

**CAPITULO I  
HECHO IMPONIBLE**

**Artículo 122º: Hecho Imponible.** Por la prestación de la Municipalidad de servicios habituales, especiales, por el alquiler de bienes pertenecientes a la Municipalidad, por la venta de cosas, por el otorgamiento de permisos, por el otorgamiento de las licencias de conducir, por la realización de otros hechos o actividades, sea a pedido de los beneficiarios o en ejercicio del poder de policía municipal, se abonarán los montos fijados en la Ordenanza Impositiva.-

**Artículo 123º: Suspensión del Servicio.** El Órgano Ejecutivo podrá suspender la prestación de un servicio, la venta de una cosa o la realización de una actividad de acuerdo a las necesidades de trabajo de la Municipalidad.-----

**CAPITULO II  
BASE IMPONIBLE**

**ORDENANZA Nº 2.440/25.-**

**Artículo 124º: Base Imponible.** Se tomará en consideración el peso, la longitud, la superficie, la unidad, el tamaño, el viaje efectuado o los parámetros que correspondan a las características del hecho imponible.

**Artículo 125º: Servicios no comprendidos.** La Municipalidad podrá autorizar la prestación de servicios, venta de cosas o realización de actividades no previstas en la Ordenanza Impositiva, fijando el precio en función de su costo y del precio de plaza.

**CAPITULO III**

**CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES**

**Artículo 126º: Contribuyentes.** Son contribuyentes los solicitantes del servicio. Son también responsables por deuda propia los propietarios, poseedores a título de dueño, usufructuarios, ocupantes o tenedores del objeto en que se presta la actuación municipal.

**CAPITULO IV**

**ALQUILERES DE BIENES DE LA MUNICIPALIDAD**

**Artículo 127º:** Por el uso del gimnasio de la Municipalidad y sus accesorios, se abonarán los siguientes aranceles; presentando previamente el seguro correspondiente para el evento.

a. Por arrendamiento de los sillas municipales se abonará por día y por unidad la cantidad de pesos: en el gimnasio:	\$ 400,00
b. Fuera del gimnasio:	\$ 500,00
c. En caso de pérdida, ruptura o destrucción total de dicho material se abonará por cada una la suma del valor de la misma.-	-
d. Por arrendamiento de las mesas municipales se abonará por día y por unidad la cantidad de pesos:	
• En el gimnasio	\$ 2.000,00
• Fuera de las instalaciones	\$ 2.500,00
e. Por arrendamiento de las instalaciones del gimnasio o cualquier otro espacio municipal se deberá contar con el seguro correspondiente y se abonará, por día, un canon de pesos:	\$ 50.000,00
f. Por el arrendamiento del gimnasio se abonará mensualmente por hora la suma de pesos:	\$ 20.000,00
g. Pileta (Revisación/Ingreso)	
Menores de hasta 14 años	\$ 1.000,00
Mayores de 15 años	\$ 3.000,00
Combo 1: hasta 5 personas por mes.	\$ 30.000,00
En todo el caso que se produzcan pérdida, ruptura y/o destrucción de parte o de la totalidad de dichos bienes, se deberán reponer "a nuevo" los mismos.	

Se encuentran eximidas del pago del canon dispuesto en el presente apartado, todas aquellas congregaciones, agrupaciones, asociaciones, fundaciones u otro tipo de cofradías, en el caso que solicite la utilización de sillas y mesas deberá abonar el cincuenta (50%) por ciento del monto total. Que exterioricen lazos asociativos entre vecinos de la Localidad, que no persigan fines de lucro y que tengan por objeto último la realización de actividades educativas, recreativas, culturales, sociales y/o similares. -

Los arrendatarios deberán en todos los casos contratar un seguro de responsabilidad civil respecto de las personas asistentes al evento de que se trate, debiendo acreditar esta circunstancia mediante la adjunción de la **póliza respectiva** que garantice el cumplimiento de la presente exigencia.

**Artículo 128º:** Los usuarios deberán entregar el Gimnasio Municipal en perfecto estado de limpieza el día siguiente a primera hora del día haciéndose responsable por roturas o daños que pudieran ocasionarse.

**Artículo 129º:** El usuario deberá depositar la suma equivalente a pesos **VEINTE MIL CON 00/100 (\$20.000,00)** en concepto de garantía destinado a cubrir posibles roturas de las instalaciones.

**Artículo 130º:** Si no se detectaran roturas y/o daños en las instalaciones, el importe de la garantía será reintegrado en su totalidad.

**Artículo 131º:** Si se observaran daños en las instalaciones, los costos que las reparaciones demanden y/o reposiciones serán deducidos de la garantía.

**Artículo 132º:** Cuando los daños ocasionados superen el importe de la garantía, el usuario deberá abonar la diferencia, si así no lo hiciere, quedará inhibido para poder hacer uso de las instalaciones mientras registre deuda.--

**ORDENANZA N° 2.440/25.-****SERVICIO DE ALOJAMIENTO**

**Artículo 133): ESTABLEZCANSE** las siguientes tarifas, las cuales deberán ser abonadas por todo usuario en concepto de servicio de alojamiento con desayuno incluido en la residencia Municipal, por día:

	Enero/Junio	Julio/Diciembre
a) habitación simple	\$ 20.000,00	\$ 25.000,00
b) habitación compartida por persona	\$ 15.000,00	\$ 20.000,00
c) habitación matrimonial	\$ 30.000,00	\$ 35.000,00
d) habitación matrimonio + una cama chica	\$ 36.000,00	\$ 41.000,00

**Artículo 134º: PRESTACION DE SERVICIOS DE LA MUNICIPALIDAD**

Los vecinos con domicilio en el ejido municipal abonarán los siguientes valores por los servicios que a continuación se detallan:

a) Por el transporte de personas en el minibús o tráfico Municipal, solicitados por instituciones y organizaciones no gubernamentales deberán hacerse cargo del 100 % del combustible como así también el 100% de viatico del chofer	
b) Por el transporte de cargas en camiones de la Municipalidad se abonará por cada Kilómetro recorrido cargado.	\$ 3.000,00
c) Por la prestación del servicio de recolección de escombros y otros desechos, se abonará por cada viaje de camión la suma de:	\$ 12.000,00
d) Por traslado de áridos desde la costa del Curi Leuvú (zonas aledañas) se abonará la suma de pesos	\$ 60.000,00
e) Por cada hora de trabajo de máquina retroexcavadora Municipal a particulares se cobrará una tasa de pesos	\$ 30.000,00
f) Por cada hora de trabajo de máquina retroexcavadora Municipal a empresas se cobrará una tasa de pesos	\$ 100.000,00
g) Por el traslado de tierra en el camión Municipal dentro de la zona urbana	\$ 12.000,00
Por el traslado de tierra en el camión Municipal dentro de la zona sub-urbana	\$ 15.000,00
h) Por cada hora de trabajo en el camión Municipal a empresas dentro del casco urbano	\$ 70.000,00
i) Por cada hora de trabajo en el camión Municipal a empresas fuera del casco urbano se abonará por kilometro	\$ 3.000,00

**Artículo 135º:** La Municipalidad no estará obligada al préstamo ni alquiler de los Equipos Municipales, ni a la erradicación de malezas y escombros, sin el cobro del canon correspondiente. -----

**Artículo 136º:** Todos los servicios están supeditados a la disponibilidad de equipos y personal. -----

**CAPITULO V****LICENCIAS PARA CONDUCTORES**

**Artículo 137º:** Abonaran por Licencia de conductor de acuerdo con las categorías que se detallan, las siguientes tarifas:

POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE CONDUCTOR PARA RESIDENTES EN LA LOCALIDAD LOS VALORES SERAN LOS SIGUIENTES:		
Ítem a	Categoría B1 (Menor de edad de 17 a 18 años)	\$ 40.000,00
	Categoría B1 (Menor de edad de 19 a 21 años)	\$ 30.000,00
	Categoría B1 (desde 22 a 65 años)	\$ 15.000,00
	Categoría B1 (desde 66 años en adelante)	\$ 15.000,00
<b>CATEGORIA MOTOS</b>		
Ítem b	Categoría A1 (Menor de edad de 16 a 18 años)	\$ 20.000,00
	Categoría A2 (Motos cilindradas de 50 a 150cc)	\$ 15.000,00
	Categoría A.2.1 (Motos cilindradas de 150cc)	\$ 30.000,00
	Categoría A.2.2 (Motos cilindradas de 300cc)	\$ 35.000,00
	Categoría A3 (Motos cilindradas mas de 300cc)	\$ 40.000,00
	Duplicados	\$ 15.000,00
<b>POR CADA RENOVACION CARNET VENCIDO:</b> se cobrará el mismo valor que la extensión.		

**Artículo 138º:** La Licencia de conducir para conductores de 17 años tendrá validez hasta cumplir 18 años, conforme lo establece la Ley Nacional 24.449.-----

**Artículo 139º:** La Licencia de conducir para conductores de 18 tendrá validez hasta cumplir los 21 años, conforme lo establece la Ley Nacional 24.449.-----

**ORDENANZA N° 2.440/25.-**

**Artículo 140º:** La Licencia de conducir para conductores de 21 hasta 45 años de edad, tendrá validez por cinco años lo establece la Ley Nacional 24.449.

**Artículo 141º:** Los solicitantes de Duplicados de Licencias para Conducir deberán presentar exposición Policial en caso de extravío, si fuese otro el motivo deberá presentar la licencia en el estado que se encuentre. En función del tiempo transcurrido y la pérdida o destrucción de la Licencia, el mismo tendrá el Mismo Vencimiento que el Original.

Para la SOLICITUD Y/O RENOVACION de Licencia para conducir deberá presentar el libre de deuda de ACTAS CONTRAVENCIONALES extendida por la autoridad competente.

El solicitante de Licencia para Conducir deberá presentar ante las autoridades que así lo requieran el Certificado de LIBRE DE DEUDA correspondiente a la totalidad de los Tributos o la CERTIFICACION de constancia que ha realizado un convenio de regularización de deudas, obteniendo la Licencia para Conducir por el periodo de tiempo que se establezca en dicho convenio.

**CAPITULO VI**  
**ANIMALES INVASORES**

**Artículo 142º:** Prohíbese la circulación en la vía pública de animales de cualquier tamaño sueltos –Aves de corral, caninos, equinos, vacunos, porcinos, ovinos, caprinos-, dentro de los límites del ejido municipal.-

- Prohíbese atar caballos en la vía pública o espacios públicos.-
- Perros sueltos en la vía o espacios públicos.-
- Cantidad de perros por familia un máximo de dos (2), excepto aquellos que tengas para trabajos de campo un máximo de cinco (5).-
- Salidas con perros: El mismo deberán sacarlo con collar y correa, en caso de los pitbull con collar, correa y bozal correspondiente.-
- En el caso que las mascotas hagan sus necesidades en la vía pública el propietario deberá hacerse cargo de la recolección de las mismas.-

**Artículo 143º:** Los animales que se detecten en la vía pública serán detenidos por la autoridad competente, y recluidos en las dependencias que determine la Municipalidad, por el plazo que se determina en el artículo siguiente.

**Artículo 144º:** Los propietarios de los animales detenidos, tendrán un plazo de 72 horas, a contar de la hora cero del día siguiente a su detención para acreditar su propiedad y gestionar su reintegro ante la Municipalidad.-

**Artículo 145º:** La Municipalidad a través del área que intervenga en los decomisos, en los casos en que no pueda establecerse cual es el propietario de los animales, publicará dentro de los dos días de efectuado el procedimiento, por una única vez, por cartelera en lugares públicos o edictos radiofónicos en las emisoras de FM. Local, comunicando:

- a Las características o identificación del o los animales decomisados -
- b La fecha del decomiso -
- c Lugar de deposito de los animales decomisados -
- d Oficina donde deberá concurrir el interesado -

**Artículo 146º:** Los propietarios de los animales decomisados tendrán un plazo de dos días hábiles desde la publicación o comunicación a que se refiere el artículo anterior para acreditar su propiedad y gestionar el reintegro de los animales ante la Municipalidad, donde abonarán las multas correspondientes previo a su retiro más los costos de mantención que el municipio destine para dicho animal. -

**Artículo 147:** A los efectos de acreditar su propiedad el responsable deberá demostrar fehacientemente su condición de tal, presentando la correspondiente documentación. -

**Artículo 148º:** Vencidos los plazos otorgados para recuperar los animales, se procederá a confiscar el o los animales en forma definitiva, ingresándolos al patrimonio de la Municipalidad.



MUNICIPALIDAD DE TRICAO MALAL  
PROVINCIA DEL NEUQUEN

TRICAO MALAL, 13 de MARZO de 2.025

ORDENANZA Nº 2.440/25.-

CAPITULO VII

TIERRAS MUNICIPALES

**Artículo 151º):** Por la venta de terrenos municipales se abonará conforme se reglamente, los siguientes valores de acuerdo a la ubicación y condiciones de los predios respectivos el cual se abonará en UF:

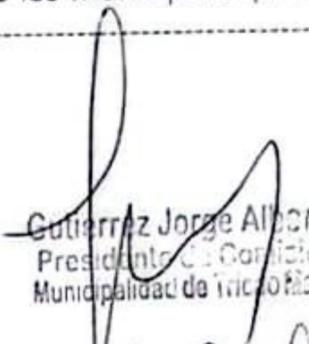
a) Por metro cuadrado de tierra se abonará la suma de	2 UF
b) Por metro cuadrado de tierra en "Zona Turística" si la persona es local, abonará la suma de	6 UF
c) Por metro cuadrado de tierra en "Zona Turística" si la persona es no local, abonará la suma de	10UF
d) Por cada hectárea de suelo con mensura el adjudicatario deberá cancelar un valor de:	1 UF
e) Por cada hectárea de suelo sin mensura el adjudicatario deberá cancelar un valor de:	0,75UF

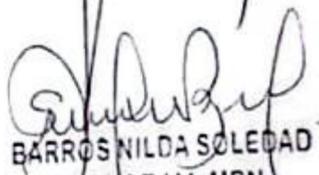
----- Dada en la Sala de Sesiones de la Comisión Municipal de Tricao Malal, en Sesión ordinaria, a los TRECE (13) días del mes de marzo del año Dos Mil veinticinco, por unanimidad de votos de los Municipales presentes; según consta en Acta Nº 03/25, del libro respectivo de este Cuerpo. -----

  
Silvia María Eugenia  
Concejal MPN  
Municipalidad de Tricao Malal

  
MONTIVEROS MARISA MABEL  
CONCEJAL KOLINA  
MUNICIPALIDAD DE TRICAO MALAL



  
Gutiérrez Jorge Alberto  
Presidente de Comisión  
Municipalidad de Tricao Malal

  
BARROS NILDA SOLEDAD  
CONCEJAL MPN  
MUNICIPALIDAD DE TRICAO MALAL

  
ESPINOZA FABIOLA E.  
CONCEJAL MPN  
MUNICIPALIDAD DE TRICAO MALAL